



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE DICIEMBRE DEL 2020

NUMERO 255

SEGUNDA PARTE

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Legislativo número **242** por el que se expide la **Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato**. Se **reforman** los artículos 10 y 91 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**. 3

DECRETO Legislativo número **243** por el que se **reforman** los artículos 129 y 141 en su fracción 111; y se **adicionan** los artículos 99 con una fracción 111, recorriéndose la fracción 111 vigente para quedar como fracción IV; y 101 con un párrafo tercero, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**. 25

DECRETO Legislativo número **244** por el que se **expide** la **Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato**..... 29

DECRETO Legislativo número **245** por el que se **reforman** el primer párrafo al artículo 126 y el cuarto párrafo al artículo 141; se **adiciona** el artículo 126-1 y se **derogan** el segundo párrafo y las fracciones I y II al artículo 126 y las fracciones I y II al artículo 141 de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**. 44

DECRETO Legislativo número **246** por el que se **reforman** los artículos 76 fracción 111, inciso d y fracción VI, 105 segundo párrafo, 127, 129, 140 tercer párrafo y 253; se **adicionan** al artículo 252 los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; y se **deroga** el artículo 250 de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**..... 47

DECRETO Legislativo número **247** por el que se **expide** la **Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato**..... 53

DECRETO Legislativo número 248 por el que se reforman los artículos 297 y 298; y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 297, y los artículos 298-a y 298-b, al Código Penal del Estado de Guanajuato	67
DECRETO Legislativo número 249 por el que se adiciona un artículo 150-b al Código Penal del Estado de Guanajuato	70
DECRETO Legislativo número 250 por el que se reforman los artículos 11, fracción XII y 213; y se adiciona el artículo 213 Bis dentro del Capítulo VII del Título Quinto de la Sección Primera del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato	72

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 248

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 297 y 298; y se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 297, y los artículos 298-a y 298-b, al **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 297.-** Al que dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de sesenta a trescientos días multa.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal, previo a su muerte, las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Tratándose de perros, si la muerte es causada por actividades de exhibición, espectáculo o pelea, la pena se incrementará hasta en dos tercios de la pena prevista en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 298.- Al que dolosamente cause la mutilación orgánicamente grave de un animal vertebrado, se le impondrá de dos a seis meses de prisión y de veinte a sesenta días multa.

Artículo 298-a.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y de doscientos a dos mil días multa a quien:

- I.-** Posea, entrene, compre o venda perros con la finalidad de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea entre perros.
- II.-** Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea entre perros.
- III.-** Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas entre perros con conocimiento de dicha actividad.
- IV.-** Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculos o actividad que involucre una pelea entre perros.

A quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre perros, se le impondrá un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la pena prevista en este artículo.

Artículo 298-b.- A quien abandone a un animal doméstico poniendo en riesgo su vida o integridad, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y de cien a doscientos días multa.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se cometió el hecho delictuoso.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 3 DE DICIEMBRE DE 2020.- GERMÁN CERVANTES VEGA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO. DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.- DIPUTADA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 7 de diciembre de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES